

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0156

23 DE JULIO 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CAROLINA ARIAS HOYOS**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES.PQRDS.2251 DEL 14 de Julio DE 2020

Persona a notificar: **CAROLINA ARIAS HOYOS**

Dirección de notificación usuario NETANIA CL 19 N 11 - 20 CS 31

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

Armenia, 23 DE JULIO de 2020

Señor (a):

CAROLINA ARIAS HOYOS

NETANIA CL 19 N 11 - 20 CS 31

Correo: carolinaariash@hotmail.com

Cel: 317 661 3375 - 318 680 1664

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES.PQRDS 2251 del 14 de Julio DE 2020

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No 0156 correspondiente RES.PQRDS 2251 del 14 DE JULIO DE 2020. **“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA 116665**
“.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

Angélica Vargas M
Profesional Universitario I
DIRECCION COMERCIAL

RESOLUCION PQRDS 2250
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 116665

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **CAROLINA ARIAS HOYOS**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita revisar el recibo del agua factura de venta **49873147** a nombre de jairo Ernesto montes salazar cédula 7546094 calle 19 norte número 11-20 casa 31 parque residencial netania casa 31 valor del último pago fue \$ 112.280 el mes pasado y este mes llegó por \$188.390.
2. Que se informa a la peticionaria, que los términos de notificación por el estado de emergencia COVID-19 se encontraban suspendidos a través de la Resolución de Gerencia No. 0277 de marzo 24 de 2020, en la que se ordenó suspender los términos procesales referentes a intervención de particulares y/ servidores públicos de todas las actuaciones administrativas adelantadas por la Dirección Comercial de Empresas Públicas de Armenia ESP, tales como:
Contestación de documentos, tramites de derechos de petición, recursos, notificaciones, visitas técnicas, jurisdicción coactiva, etc; con el fin de respetar el debido proceso; esto a raíz de la restricción de movilidad fijada por el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 457 de fecha 22 de marzo de 2020.

En este sentido los términos procesales se reanudan a partir del 14° de Julio de 2020 por ende la notificación de su petición inicia a partir de la fecha.

3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 116665**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
			Código	Descripción		
1360	1340	20	-1	NORMAL	51176223	10/07/2020
1340	1317	23	-1	NORMAL	50848336	11/06/2020
1317	1298	19	-1	NORMAL	50522508	11/05/2020
1298	1271	27	-1	NORMAL	50196324	11/04/2020
1271	1244	27	-1	NORMAL	49873147	10/03/2020

4. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
5. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 116665.**
6. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 116665.**
7. Que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa. **Matrícula 116665.**

8. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula “*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*”.
9. Que de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste en la cuenta **No.49873147**, por la cual reclama el usuario, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 116665**.
10. Que se informa al peticionario, que revisado el sistema de la entidad se observa que en la factura **No.49873147**, por la cual reclama la usuaria, tuvo un incremento debido a que se cobró además de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, una suspensión y reconexión del servicio de acueducto, por ende se cobraron \$22.823, es de aclarar que este valor ya fue descontado por medio de atención virtual el día 20 de marzo de 2020, por ende no proceden descuentos o ajustes adicionales. **Matrícula 116665**.

Fecha Ejecucion	2020-03-20 11:20:05	Programa	WFLEGA
Fecha Legalizacion	2020-03-20 11:20:25	Observación	SE DESCUENTA SUSPENSIÓN Y RECONEXION POR PAGO OPORTUNO, EN EL SISTEMA NO ES CLARA LA LECTURA DE SUSPENSIÓN Y RECONEXION. NOTA: USUARIO MANIFIESTA QUE EL FUNCIONARIO NO LE QUITO EL AGUA Y NO DEJO QUE LE MOSTRARAN EL PAGO
Código Estado Orden Actividad	3	Código Técnico	173
Descripción	LEGALIZADA	Nombre	TECNICO PARA TODOS LOS TRABAJOS
Usuario	laortizr		

11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “*que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos*”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **CAROLINA ARIAS HOYOS**, el sentido de reliquidar la cuentas de acueducto **No.49873147**, por la cual reclama el usuario, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 116665**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **CAROLINA ARIAS HOYOS**, que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa. **Matrícula 116665**.

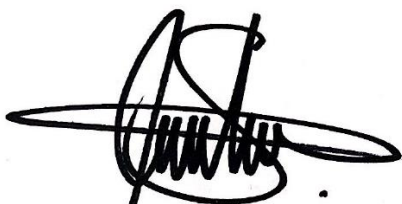
ARTÍCULO TERCERO: Informar a la peticionaria, señora **CAROLINA ARIAS HOYOS**, que revisado el sistema de la entidad se observa que en la factura **No.49873147**, por la cual reclama la usuaria, tuvo un incremento debido a que se cobró además de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo, una suspensión y reconexión del servicio de acueducto, por ende se cobraron \$22.823, es de aclarar que este valor ya fue descontado por medio de atención virtual el día 20 de marzo de 2020, por ende no proceden descuentos o ajustes adicionales. **Matrícula 116665**.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al peticionario, señor **CAROLINA ARIAS HOYOS**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los catorce (14) días del mes de julio de Dos Mil veinte (2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el

fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 2250 del 14 de julio de 2020**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)